

AUTO DE TRAMITE

Pereira, veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

“Por el cual se ordena la notificación por AVISO en proceso que se adelanta de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)”.

SIM 280142405

La suscrita Defensora de Familia del Centro Zona Pereira, Regional Risaralda, en uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 81, 86, 99 y 100 de la ley 1098 de 2006 modificada por la Ley 1878 de 2018 y ley 2097 de 2021 y su decreto reglamentario 1013 de 2022, informa al Señor **EDISON FERNANDO CARDONA GUARIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. **10051250**, a quien se citó al despacho mediante correo electrónico certificado 472, citación enviada a la dirección electrónica juancr0623@icloud.com, con acuse de recibo 24/10/2025 hora 12:01 p.m., según taza No. 982722 emitida por la empresa de envíos.

Que en su calidad de deudor alimentario que se reputa en mora, con relación a su hijo J.M.C.R; y ante la no comparecencia a la diligencia de notificación, que, a través del presente **AUTO**, se **ORDENA**, la notificación por **AVISO** del contenido del auto del 24 de octubre de 2025, por medio del cual “se inicia proceso de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)”, según lo contempla la ley estatutaria 2097 de 2021 y decreto 1310 de 2022 y que tiene el siguiente texto:

“AUTO DE TRAMITE

“Por el cual se inicia proceso para la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)”.

SIM 280142405

HA 1089619182

Pereira, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticinco (2025), la suscrita Defensora de Familia del Centro Zona Pereira, Regional Risaralda, en uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 81, 86, 99 y 100 de la ley 1098 de 2006 modificada por la Ley 1878 de 2018 y ley 2097 de 2021 y su decreto reglamentario 1013 de 2022 y con base en la información allegada por la oficina de atención al ciudadano, donde se plasmó en la petición textualmente lo siguiente:

www.icbf.gov.co

Se presenta la señora Jenifer Andrea Restrepo Vásquez, con CC N.º 1087550709, número celular 3103518559, correo electrónico jenandrea_04@hotmail.com y ubicada en el Condominio Alejandría, casa 30, entrada 16, barrio El Tigre Cerritos en Pereira, en calidad de progenitora de Juan Manuel Cardona Restrepo con TI N.º 1089619182 de 12 años, refiere que el padre de su hijo el señor aporta como datos del padre Edison Fernando Cardona Guarín de 40 años, con CC; 10051250, residente en Murcia España, correo electrónico: juancr0623@icloud.com, teléfono de contacto. 664321543, le adeuda \$4.000.000 (cuatro millones de pesos, razón por la cual solicita la inscripción al REDAM. ... Aporta los siguientes documentos:... * Relación deuda... *Fotocopia cedula peticionaria... *Certificado afiliación a salud del menor ... *Certificado estudios del menor... *Fotocopia de cedula del demandado"

Se ha procedido a revisar los documentos que reposan en la HA que reposa en el ICBF, encontrando el acta de conciliación celebrado entre la señora Jenifer Andrea Restrepo Vásquez y el señor Edison Fernando Cardona Guarín, el 27 de febrero de 2024. Complementando de esta manera la documentación mínima requerida para dar inicio al trámite de inscripción en REDAM solicitado.

Se encuentran acreditados los requisitos establecidos en el artículo 3º párrafo 4º de la Ley 2097 de 2021, también los requisitos del artículo 2º inciso segundo y párrafo de la norma ibidem.

Por lo anterior se procederá a atender la presente solicitud, citando y corriendo traslado al presunto deudor alimentario moroso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

ORDENA:

PRIMERO: Citar y Correr traslado de la solicitud de inscripción en el "REDAM" al señor, **EDISON FERNANDO CARDONA GUARÍN, IDENTIFICADO CON CC 10051250**, para que se pronuncie sobre la misma, aportando las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer. En cumplimiento del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, deberá presentarse en el Centro Zonal Pereira, sede alterna ubicado en la carrera 7 No. 35 11 de Pereira - Risaralda, de lunes a viernes en horario de 8 a.m. a 5 p.m. dentro de Los 10 días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de la entrega de la citación, o autorizar la notificación electrónica enviando la misma al correo Claudia.Serna@icbf.gov.co .

SEGUNDO: Con el fin de informar claramente al presunto deudor alimentario, se procede a la liquidación de la deuda, conforme a lo manifestado por la peticionaria, advirtiendo al señor CARDONA GUARIN, que la misma puede ser modificada, conforme a las pruebas que se presenten a este proceso, la Liquidación arroja el siguiente resultado:

AÑO 2024	CUOTA MENSUAL	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS	VARIACION ANUAL APLICADA IPC
Diciembre	500.000,00	10	0,5%	25.000,00	
SUMAN	500.000,00			25.000,00	
TOTAL AÑO 2024					525.000,00

AÑO 2025	CUOTA MENSUAL	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS	VARIACION ANUAL APLICADA IPC
enero	526,00	9	0,5%	23,67	9,52%
febrero	26.000,00	8	0,5%	1.040,00	
marzo	126.000,00	7	0,5%	4.410,00	
abril	526.000,00	6	0,5%	15.780,00	
mayo	526.000,00	5	0,5%	13.150,00	
junio	526.000,00	4	0,5%	10.520,00	
julio	526.000,00	3	0,5%	7.890,00	
agosto	526.000,00	2	0,5%	5.260,00	
Septiembre	526.000,00	1	0,5%	2.630,00	
Octubre			0,5%	0,00	
Noviembre			0,5%	0,00	
Diciembre			0,5%	0,00	
SUMAN	3.308.526,00			60.703,67	
TOTAL AÑO 2025					3.369.229,67
RESUMEN LIQUIDACION					
CAPITAL ADEUDADO (+)	3.808.526,00				
INTERESES (+)	85.703,67				
TOTAL ADEUDADO	\$ 3.894.230				

TERCERO: De no presentarse dentro del plazo arriba señalado, se procederá a emitir la resolución mediante la cual se ordena la inscripción en el Registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) al señor, **EDISON FERNANDO CARDONA GUARÍN**, identificado con **CC 10051250**, aplicando las consecuencias descritas en el artículo 6° de la ley 2097 de 2021, las cuales se transcriben:

“... Artículo 6°. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias.

Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el REDAM estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.

3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.
6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito. en el REDAM, contemplada en el Artículo [110](#) de la Ley [1098](#) de 2006...”.

TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO

CLAUDIA PATRICIA SERNA GALLEGO
Defensora de Familia ICBF

Que, se le advierte que la presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la entrega de este aviso a la dirección electrónica aportada por la peticionaria, juancr0623@icloud.com, del retiro de la cartelera de ingreso a la sede alterna del centro zonal Pereira, ubicado en la carrera 7 No. 31 -45, regional Risaralda y la desfijación del aviso en la página WEB del ICBF.

Momento a partir del cual empezará a correr el término de traslado de treinta (30) días hábiles para que los interesados se pronuncien y aporten las pruebas que quieran hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la ley estatutaria 2097 de 2021.

se procede a notificar por aviso según lo contemplado en inciso 1 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento administrativo)

Se anexa copia informal del auto que ordena correr traslado de la petición para la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

CUMPLASE



CLUDIA PATRICIA SERNA GALLEGO
Defensora de Familia CZ Pereira

Revisó y Aprobó: Claudia P. Serna.
Proyectó: Angie Daniela Hernández.
Abogada apoyo contratista